

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00356

En atención al recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandante¹ contra el inciso 3° del auto emitido el pasado 10 de marzo², el mismo se rechaza de plano por ser notoriamente improcedente y extemporáneo, ya que las decisiones que realmente se atacan son las adoptadas en proveídos del 18 de septiembre y 3 de diciembre de 2019³, la cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas en los términos de los artículos 302 y 318 del Código General del Proceso.

En todo caso, es de advertir que la Corte Constitucional en la sentencia C-443 de 2019 condicionó la exequibilidad del artículo 121 *eiusdem*, disponiendo que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia”, lo cual no ha ocurrido en el asunto que nos convoca, pues hasta la fecha no se ha presentado solicitud formal en ese sentido, más allá de darle una interpretación equivocada a la norma para sustentar el recurso, pues, se itera, la pérdida de competencia no es automática y deben evaluarse elementos más allá del simple paso objetivo del tiempo.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandante guardó silencio frente a las defensas exceptivas planteadas por su contraparte, durante el plazo otorgado por el artículo 443 *ibídem*.

En ese orden, en firme esta providencia ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 74 fijado el 16 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

¹ Archivos 040 y 041 del cuaderno principal.

² Archivo 037 - En ese orden, por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto del 18 de septiembre de 2019, a efectos de que el ejecutante se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por su contraparte, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

³ Fls. 216, 222 y 223 del cuaderno principal físico.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3861685e720ff3b3e9be6c051f4ea9baa95ad40371b67f809f7f8301d1ad2425**

Documento generado en 15/06/2023 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>